

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso primero del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.”*;
- Que,** el literal d) del artículo 57 de la Ley ibídem, determina que las cooperativas podrán disolverse, entre otras causales, por decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la citada Ley Orgánica señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** los literales b) y h) del artículo 147 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones de la Superintendencia, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; y, las demás previstas en la Ley y su Reglamento;
- Que,** los literales b) e i) del artículo 151 de la referida Ley, contemplan como atribuciones del Superintendente, dictar normas de control; y las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;
- Que,** los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Primera de la aludida Ley previenen: *“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.*

*Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente.”*;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que a las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el “Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 4 de agosto del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el “Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, el mismo que contiene reformas el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Disposición Reformativa Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación dispone: *“OCTAVA: Sustitúyase el artículo innumerado, posterior al artículo 64, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por el siguiente: Art...-Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.*
- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.*
- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.”;*
- Que,** es necesario viabilizar el proceso de liquidación sumaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que no hayan realizado actividad económica, o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico: *“Dictar las normas de control”;*

**Que,** mediante acción de personal No. 773 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendenta General Técnica a Catalina Pazos Chimbo; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN  
SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**SECCIÓN I  
ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo “organización u organizaciones”, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante “Superintendencia”.

**Artículo 2.- Objeto:** La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado.

**SECCIÓN II  
DE LA LIQUIDACIÓN SUMARIA VOLUNTARIA**

**Artículo 3.- Procedencia:** La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o,
2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado.

**Artículo 4.- Requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria.-** La organización que solicite una liquidación sumaria voluntaria, deberá presentar a la Superintendencia, a través del representante legal o de cualquier directivo, lo siguiente:

- 1) Solicitud de liquidación sumaria voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia;

- 2) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general extraordinaria asociados, de socios, o representantes;
- 3) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria en la que se decidió la liquidación sumaria voluntaria de la organización por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes. En la misma deberá constar expresamente que la organización no mantiene deudas con terceros ni con la Superintendencia, además de establecer el destino del remante del activo, si es que fuera el caso;
- 4) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación sumaria voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento;
- 5) Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o, de ser el caso, certificado de no constar registrado como patrono;
- 6) Certificado de no tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas;
- 7) Certificado de bienes raíces del Registro de la Propiedad del domicilio y, si fuere del caso, de los cantones en que la organización tuvieren oficinas, de los cuales conste que no tiene inmuebles a nombre de la organización;
- 8) Estados financieros con fecha de corte no mayor a un mes previo al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación sumaria voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el Gerente y el Contador de la entidad, en caso de tenerlo;
- 9) Para el caso de cooperativas de transporte, certificado emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, en la que se indique que no existen vehículos registrados a nombre de la organización; y;
- 10) Declaración responsable del representante legal en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado y el destino de los mismos.

**Artículo 5.- Procedimiento:** La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución.

Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes.

Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes.

En los casos en los que no proceda la disolución y la liquidación sumaria voluntaria, la Superintendencia podrá implementar el procedimiento que corresponda.

### SECCIÓN III DE LA LIQUIDACIÓN SUMARIA DE OFICIO

**Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos;
- 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado; o,
- 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva.

**Artículo 7.- Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.

**SEGUNDA.-** En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales.

**TERCERA.-** A las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que no adecuaron sus estatutos sociales conforme lo ordenado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, solamente aplicará la liquidación voluntaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, que contiene el “Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 SEP 2020

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTA GENERAL TÉCNICA**